



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

APERTURA INCIDENTE DE TUTELA							
FECHA	DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	2024	10019	00
ACCIONANTE	DORIS ASTRID VASQUEZ ANGELO						
ACCIONADO	NUEVA EPS						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO DE LA ACCION DETUTELA						

En la acción de tutela propuesta por la señora DORIS ASTRID VASQUEZ ANGULO, con C.C. N°.43.091.604 en contra de la NUEVA EPS, en sentencia revoca por el Tribunal superior de Medellín el 21 de marzo de 2024, ORDENÓ:

“...SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS SA para que en el término de en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, emita la autorización frente a la solicitud con Radicación 628211 del 16 de marzo de 2024 relacionada con la realización de la cirugía para reemplazo total de rodilla bicompartimental – PRÓTESIS DE RODILLA DERECHA CONVENCIONAL.

TERCERO: CONCEDER tratamiento integral por parte de la NUEVA EPS SA a favor de la señora DORIS ASTRID VÁSQUEZ ANGULO respecto al diagnóstico de COXARTROSIS NO ESPECIFICADA, el que es base de la cirugía para reemplazo total de rodilla bicompartimental – PRÓTESIS DE RODILLA DERECHA CONVENCIONAL17, debiendo garantizar los exámenes, terapias, tratamientos y lo que sea formulado por los médicos tratantes a futuro...”

En el archivo 06, la entidad accionad a la NUEVA EPS, allega respuesta al requerimiento y expone:

De las labores adelantadas indica lo siguiente:

- REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA BICOMPARTIMENTAL
- Servicio autorizado y direccionado a la Ips Clínica las Vegas

TIPO AUTORIZACION	CLASE	PLAN	FECHA REGISTRO	FECHA EMISION	DONANTE VIVO	RECIBO NACIDO	PUNTO	RADICACION	Manejo Integral Guia	ESTADO	AUTORIZACION	NEGACION
AUTORIZACION MASIVA	NORMAL	POS	02/04/2024 8:54:02/04/2024 8:54				PUNTO DE ATENC	292273365	SI NO	AUTACT	233856148	
AUTORIZACION	RADICADA BACK	POS	05/03/2024 17:19:02/03/24 11:38				PUNTO DE ATENC	296682033	SI NO	AUTACT	233849688	
AUTORIZACION	RADICADA BACK	POS	29/12/2023 7:34:01/03/2024 7:30				PUNTO DE ATENC	280947058	SI NO	AUTACT	231869758	

M179 COXARTROSIS, NO ESPECIFICADA

L.S.S.	Mapias	Descripción	Mapias	D	Matriz Liquidación	Topes
Apro	B15401	B15401	REEMPLAZO TOTAL DE R	REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA BICOMPART	1SERVICIOS CLINICO	0,00 NO APLICA 100

Observaciones al Prestador Remitido	Observaciones Internas de la E.P.S.	Justificación a BackOffice	Tpo	Aplica	Radición Nro
	DIV_6282111 OM 01 03 2024 if		TUTELA		
			REEMBOLSO		
			ENFERMEDAD PROFESIONAL		
			MEDICAMENTOS NO POS C.T.C.		
			ACCIDENTE DE TRABAJO		

- Se solicita al citado prestador la programación de procedimiento, una vez obtenida la información será emitida al despacho por respuesta complementaria

Si bien es cierto que la NUEVA EPS, manifiesta que ha autorizado la cirugía y direccionada a la IPS CLINICA LAS VEGAS, también lo es que la misma esta autorizada desde diciembre de 2023, la cual no ha sido la realización de esta.

No se comparte lo enunciado en cuanto que ha solicitado al prestador la programación del procedimiento. Se le recuerda que lo ordenado por superior es.

“...ORDENAR a la NUEVA EPS SA para que en el término de en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, emita la autorización frente a la solicitud con Radicación 628211 del 16 de marzo de 2024 relacionada con la realización de la cirugía para reemplazo total de rodilla bicompartimental – PRÓTESIS DE RODILLA DERECHA CONVENCIONAL...”

La accionante manifestó por medio de memorial recibido el 04 de ABRIL de 2024 solicitó sé de inicio al incidente de desacato, ya que la accionada no han cumplido la sentencia antes mencionada.

El inciso 4° del art. 27 del Decreto 2791 de 1991, el cual preceptúa: “En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”

El Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se refiere a la conducta denominada por el Legislador como “desacato”, que consiste en incumplir cualquier orden proferida por el juez con base en las facultades que se le otorgan dentro del trámite de la acción de tutela y con ocasión de la misma, sancionable con arresto hasta por 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Con fundamento en lo anterior, y previo a decidir respecto a la imposición de las sanciones previstas en las normas anteriormente referenciadas, se decide continuar con el trámite del Incidente **REQUIRIENDO** al Representante legal de y a su superior Jerárquico, o quienes hagan sus veces, dándoles el término de **DOS (02) días**, para que cumplan el fallo de tutela tal y como se ordenó en la sentencia antes relacionada, toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta del informe que el despacho solicitara,

Transcurrido dicho término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **sanción** el día **DIECISIETE (17)** de **ABRIL** del corriente año.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Se dispone la **APERTURA** del **INCIDENTE** de **DESACATO** en la Acción de Tutela instaurada por la señora **DORIS ASTRID VASQUEZ ANGULO**, con C.C. N°.43.091.604, en contra de la **NUEVA EPS**, representado por la Doctora **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, en calidad de Representante legal y Gerente Regional Noroccidente a fin de establecer las razones de incumplimiento de lo ordenado por este despacho, en sentencia emitida por este despacho mediante providencia del este despacho del 21 de MARZO de 2024, y por

consiguiente si hay lugar a las sanciones pertinentes, como lo establece el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Córrasele el traslado previsto en el art. 137 Nral 2º del C. de P. C., al responsable del incumplimiento para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, y en la contestación, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, para lo cual se le hará entrega de este auto. Transcurrido el término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **SANCIÓN** el día **DIECISIETE (17) de ABRIL** del corriente año.

TERCERO: Notifíquese personalmente o en la forma más expedita el presente auto a las partes y al interventor de la Nueva EPS JULIO ALBERTO RINCON.

NOTIFÍQUESE


GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b81c33fe2e9473ede8a32040cefa339d8833e29527296f4622ac9fa390f99c**

Documento generado en 12/04/2024 10:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>